

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0920-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 97 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Contreras Castillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Adicionar las prácticas que quedarán prohibidas para proteger al maíz nativo mexicano, y prohibir la producción de maíz transgénico en el país.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MAÍZ NATIVO MEXICANO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 97 Bis a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 97 Bis.</b> Para proteger el maíz nativo mexicano, quedan prohibidas las siguientes prácticas, por lo que, tratándose de estos casos, no se otorgará permiso alguno para</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>g) Actividades de utilización confinada.</b></li> <li><b>h) Liberación experimental.</b></li> <li><b>i) Liberación en programa piloto.</b></li> <li><b>j) Liberación comercial.</b></li> <li><b>k) Comercialización.</b></li> <li><b>l) Importación y exportación maíz y de su semilla, cuando esta ha sido genéticamente modificada.</b></li> </ul>

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais S.G.*